



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-82520316-APN-AMEYS#ENACOM - ACTA 77

VISTO el EX-2020-82520316-APN-AMEYS#ENACOM, el IF-2022-13021526-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES solicitó autorización para un servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal y no estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 establece que el otorgamiento de autorizaciones para personas de existencia ideal de derecho público estatal, universidades nacionales, institutos universitarios nacionales, Pueblos Originarios e Iglesia Católica, se realiza a demanda y de manera directa, de acuerdo con la disponibilidad de espectro.

Que la solicitante acompañó la documentación requerida por la reglamentación del Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que el ÁREA DE ANÁLISIS COMUNICACIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, concluyó, mediante IF-2021-32673493-APN-AAC#ENACOM, de fecha 15 de abril de 2021, que "... se consideran cumplidas las exigencias de las autorizaciones, en lo que refiere al aspecto cultural (Art. 37 del Dto 1225/10 reglamentario de la Ley 26.522) entendiéndose que el "Perfil de la Propuesta" y la programación presentada tienden a fortalecer los aspectos educativos y culturales de la localidad de inserción

del servicio, como así también promueven el acceso a la información, con prioridad de contenidos locales y regionales...".

Que el Artículo 89 inciso d) de la Ley N° 26.522 prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias "...En cada localización donde esté la sede central de una universidad nacional, una (1) frecuencia de televisión abierta...".

Que por Resolución N° 24-AFSCA/15, de fecha 26 de febrero de 2015, se aprobó el "PLAN TÉCNICO DE FRECUENCIAS PARA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ABIERTA" correspondiente, entre otras localizaciones, al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Que por Resolución N° 37-AFSCA/15, de fecha 26 de febrero de 2015, se asignó, entre otras, a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, el canal digital de televisión 20.2 de la banda de UHF, con categoría B, formato de servicio HD 720, tasa de transmisión hasta 6,5 Mbit/s, sin restricciones de radiación, con ubicación en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para la prestación del servicio de televisión digital terrestre abierta, en carácter de autorizado, conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio para el Servicio de Comunicación Audiovisual de Televisión Digital Terrestre Abierta, aprobada por Resolución N° 1.047-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1.329-AFSCA/14, y con el deber de ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que mediante RESOL-2016-10090-E-APN-ENACOM#MCO, de fecha 29 de diciembre de 2016, modificada por RESOL-2017-1631-APN-ENACOM#MCO, de fecha 9 de marzo de 2017, y por RESOL-2017-5330-APN-ENACOM#MCO, de fecha 28 de junio de 2017, se reorganizó la distribución de canales digitales de los servicios de televisión digital abierta correspondientes al AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, entre los sujetos autorizados, licenciatarios y procesos de selección pendientes de Resolución, asignándose a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, el canal digital de televisión 35.2, Categoría B, radio del área primaria de servicio asignada 70,9 kilómetros, formato de servicio HD 720, tasa de transmisión hasta 6,5 Mbit/s, con una restricción de radiación consistente en una reducción de 12 dB entre los azimutes 350° y 110° respecto al norte geográfico, con ubicación en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC tomó intervención mediante el informe identificado como IF-2021-11096754-APN-SARYS#ENACOM, de fecha 8 de febrero de 2021.

Que consecuentemente, deviene procedente dictar el acto administrativo por el cual se otorgue a la peticionante autorización para el servicio en cuestión.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 77, de fecha 5 de abril de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (C.U.I.T. N° 30-54666656-1), un servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital de televisión 35.2, Categoría B, radio del área primaria de servicio asignada 70,9 kilómetros, formato de servicio HD 720, tasa de transmisión hasta 6,5 Mbit/s, con una restricción de radiación consistente en una reducción de 12 dB entre los azimutes 350° y 110° respecto al norte geográfico, con ubicación en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y en carácter de autorizado, conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio para el Servicio de Comunicación Audiovisual de Televisión Digital Terrestre Abierta, aprobada por Resolución N° 1.047-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1.329-AFSCA/14.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar el Certificado de Inspección Técnica, de conformidad con la normativa técnica vigente, que deberá contener la información consignada en el IF-2021-11096754-APN-SARYS#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

ARTÍCULO 3°.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y al cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL", a la que refiere la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.